



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

8 de septiembre de 1994

Núm. 38-7

ENMIENDAS

122/00029 Autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes (número de expediente 122/29).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de septiembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de Autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 51.1.º

De supresión.

Se propone suprimir desde: del municipio donde se celebre el matrimonio, quedando redactado como sigue:

«1.º El Juez encargado del Registro Civil o el Alcalde.»

MOTIVACION

Solamente el Alcalde del domicilio de cualquiera de los contrayentes es competente para autorizar el matrimonio, ya que es inviable que un Alcalde que no ha intervenido en el expediente previo, delegue en otro Alcalde.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 51.2.º

De supresión.
Se propone suprimir los términos el Alcalde o.

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda al artículo 51.1.º

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 52.1.º

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1.º El Juez encargado del Registro Civil, el delegado o el Alcalde, aunque los contrayentes no residan en la circunscripción respectiva.»

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 57

De modificación.
Se propone una nueva redacción de este artículo con el contenido siguiente:

«El matrimonio deberá celebrarse ante el Juez, Alcalde o funcionario correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes y dos testigos mayores de edad.

La prestación del consentimiento podrá también realizarse, por delegación del instructor del expediente, bien a petición de los contrayentes o bien de oficio, ante otro Juez de Primera Instancia de la misma población o ante un encargado de un Registro Civil de población distinta, incluido el Juez de Paz.»

MOTIVACION

Resulta inviable que el Alcalde, que no ha intervenido en el expediente previo, delegue en otro Alcalde.

De otro lado, este precepto desarrolla la posibilidad de delegación del Juez encargado del Registro, en un Juez de Primera Instancia —aunque no sea encargado del Registro— de la misma población o en el Juez de Paz.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Madrid, 6 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49.1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1.º Ante el Juez, funcionario o autoridad municipal señalado por este Código.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la modificación que se propone del artículo 51.1 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 51.2

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«2.º El Alcalde o Concejal que le sustituya o en quien delegue de la Corporación municipal en que se solicite la autorización del matrimonio.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la modificación que se propone del artículo 51.1 del Código Civil y establecer la posibilidad de delegación para autorizar el matrimonio por parte de los alcaldes.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.1

De adición.

Se propone añadir tras «el Alcalde», «o Concejal que le sustituya o en quien delegue de la Corporación municipal en que se solicite la autorización del matrimonio».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 51.1.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55

De adición.

Se propone añadir tras «demarcación del» la expresión «Juez, funcionario o autoridad municipal».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 51.1.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56, párrafo Tercero (Nuevo)

De adición.

«El expediente a que hace referencia el apartado primero se tramitará directamente en los Ayuntamientos en los casos en que se solicite que la autorización matrimonial lo sea por los Alcaldes, entendiéndose refe-

ridas las actuaciones que así lo puedan ser ante el funcionario municipal que a tal efecto se designe.»

JUSTIFICACION

Es necesario establecer la competencia para la tramitación del expediente previo, en función de la persona que autorice el matrimonio.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56, párrafo Cuarto (Nuevo)

De adición

«La autorización matrimonial por parte del Alcalde o Concejal en quien delegue requerirá la previa aprobación de la Ordenanza Municipal, acorde con lo dispuesto en los apartados anteriores y normativa de procedimiento administrativo que resulte aplicable.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56, párrafo Quinto (Nuevo)

De adición.

«Podrán establecerse a través de los oportunos convenios los medios de colaboración y coordinación entre las Administraciones interesadas en orden a la mayor eficacia y atención al ciudadano.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57, párrafo Primero

De adición.

Se propone añadir tras «el Juez», la expresión «funcionario o autoridad municipal».

JUSTIFICACION

En coherencia con la modificación del artículo 51.1 del Código Civil.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961